



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVI

Lunes 24 de agosto de 1981

Núm. 101

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 57

En el B. O. P. número 95, de fecha 10 de agosto, se insertaba Circular número 55 de este Gobierno Civil, sobre espectáculos taurinos, y habiéndose observado un error material de la cita de los artículos, se reproduce dicha Circular, una vez subsanado el mismo.

"Con motivo de la iniciación de la temporada taurina y por ordenarlo la Superioridad, interés de los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, Presidentes y Delegados gubernativos, extremen su celo en que se cumpla el vigente Reglamento de Espectáculos Taurinos de 13 de marzo de 1962 y de modo especial todo cuanto se refiere a los artículos 45, 46, 47, 82 y 134.

Asimismo, se hace constar que por la Autoridad competente se iniciarán y tramitarán los expedientes que procedan, imponiendo las sanciones correspondientes".

Palencia 21 de agosto de 1981. — El Gobernador Civil accidental, José Luis García Herce.

2920

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1801/1981, de 24 de julio, de reforma de la Administración Periférica del Estado. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 199 del día de 20 de agosto de 1981).

Establecida una nueva organización territorial del Estado, como consecuencia de la creación de las Comunidades Autónomas, esta circunstancia incide directamente en la estructura y organización de la propia Administración del Estado, un tema que se plantea en tres ámbitos distintos.

En primer lugar, en lo referente a la Delegación General del Gobierno en

las Comunidades Autónomas, cuyo titular, de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, dirige la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad, coordinándola, cuando proceda, con la Administración propia de ésta. A su organización respondió el Real Decreto dos mil doscientos treinta y ocho/mil novecientos ochenta, de diez de octubre, por el que, con carácter general, se regularon las funciones de los Delegados generales del Gobierno en las Comunidades Autónomas, y también los Reales Decretos tres mil ciento ochenta y cuatro/mil novecientos ochenta, y tres mil ciento ochenta y cinco/mil novecientos ochenta, ambos del día veintidós de diciembre, que de modo semejante, establecieron la estructura orgánica de las Delegaciones Generales del Gobierno en el País Vasco y Cataluña.

En segundo lugar, obligado era adaptar también a la estructura del Estado la figura del Gobernador Civil, "como representante permanente del Gobierno de la Nación en la provincia y eje de todos los Servicios Periféricos" de la Administración Civil del Estado. A ello obedeció la promulgación del Real Decreto tres mil ciento diecisiete/mil novecientos ochenta, también del día veintidós de diciembre, por el que se aprobó al Estatuto de los Gernadores Civiles.

Queda por abordar la ordenación de la estructura periférica de la Administración Civil del Estado, a cuyo objetivo responde el presente Real Decreto, que no comportará incremento alguno del gasto público.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo veintiséis del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

DISPONGO:

Artículo primero. — La Administración Periférica del Estado estará integrada por las Delegaciones Generales

del Gobierno en el territorio de las Comunidades Autónomas y por los Gobiernos Civiles.

Artículo segundo. — Uno. Bajo la superior autoridad del Delegado general del Gobierno, la Delegación General del Gobierno dependerá funcionalmente de la Presidencia del Gobierno y orgánicamente del Ministerio del Interior y estará integrada por las siguientes unidades:

- Secretaría General.
- Gabinete Técnico.
- Asesoría Jurídica.
- Asesoría Económica.
- Comisión de Coordinación.

Dos. La Secretaría General de la Delegación General del Gobierno, a cuyo titular corresponderá la Jefatura del personal de la misma, tendrá bajo su dependencia a los Vocales asesores, Consejeros Técnicos, Directores de Programa y Asesores Técnicos, en el número que se determine en las correspondientes plantillas orgánicas. Dependerá asimismo, de la Secretaría General el Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, al que incumbirán la gestión económica, la administración de personal, el Registro General y el Archivo.

Tres. El Gabinete Técnico, cuyo titular tendrá categoría de Subdirector general, desempeñará las funciones de documentación, estudio y elaboración de propuestas en los asuntos que le sean encomendados por el Delegado general del Gobierno.

Cuatro. El Secretario general, el Jefe del Gabinete Técnico y los titulares de los puestos de trabajo mencionados en el número dos de este artículo serán nombrados entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con las previsiones de las plantillas orgánicas correspondientes.

Cinco. La Asesoría Jurídica y la Asesoría Económica tendrán a su cargo las funciones que legalmente les corresponden, dependiendo directamente del Delegado general del Gobierno y funcionalmente de los Ministerios de

Hacienda y de la Presidencia respectivamente.

Seis. La Comisión de Coordinación presidida por el Delegado general del Gobierno, es el órgano de colaboración inmediata del mismo y estará integrada por los Gobernadores Civiles de las provincias comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma. A sus sesiones podrán ser convocados los titulares de los órganos y Servicios Periféricos que estime conveniente el Delegado general del Gobierno, así como los enumerados en el número uno de este artículo.

Siete. Las Delegaciones Generales del Gobierno, salvo las correspondientes a Comunidades Autónomas uniprovinciales, podrán disponer de Asesores, directamente dependientes del Delegado general y nombrados a propuesta del mismo, en número no superior a tres, que se regirán por las normas aplicables a los Asesores de los titulares de los Departamentos ministeriales.

Artículo tercero.—Uno. El Gobernador civil ostenta la representación permanente del Gobierno de la Nación en la provincia y ejerce la superior dirección y coordinación de la Administración Civil del Estado en la misma. Su nombramiento y separación se efectuará por Real Decreto de la Presidencia del Gobierno, previa propuesta del Ministro del Interior y deliberación del Consejo de Ministros.

Dos. Bajo la autoridad del Gobernador, el Gobierno Civil estará integrado por las siguientes Unidades y Servicios:

—La Secretaría General.

—Las Direcciones Provinciales Departamentales, que dependerán orgánica y funcionalmente de los respectivos Ministerios.

—La Comisión Provincial de Gobierno.

Tres. La Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales funcionará bajo la presidencia del Gobernador Civil. La Secretaría de la Comisión estará adscrita al Gobierno Civil.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponde al Secretario general la Jefatura de Personal y Régimen interior, la dirección, despacho y propuesta de resolución de los asuntos ordinarios, así como la coordinación de las unidades orgánicas del Gobierno Civil.

Dos. El Secretario general del Gobierno Civil será nombrado por Orden de la Presidencia del Gobierno a iniciativa del Ministro del Interior entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado de acuerdo con las previsiones de las plantillas orgánicas.

Tres. Dependiente funcionalmente de la Secretaría de Estado para la Información, y bajo la inmediata autoridad del Gobernador Civil, existirá una Secretaría Técnica para la Información y Comunicación Social, en la que se integrarán los órganos a que se refieren los artículos segundo y tercero del Real Decreto tres mil cuatrocientos once/mil novecientos setenta y ocho, de quince de diciembre, y que se ocupará de desarrollar las funciones previstas en el mismo.

Cuatro. Los servicios periféricos del Ministerio de la Presidencia, y entre ellos las Oficinas de Radiodifusión y Televisión dependientes funcionalmente de la Secretaría Técnica de Régimen Jurídico de la Radiodifusión y Televisión encargadas de gestionar y tramitar los

asuntos a que se refiere el Real Decreto siete/mil novecientos ochenta y uno, de nueve de enero, quedarán adscritos directamente al Gobernador Civil.

Artículo quinto.—Uno. Las Direcciones Provinciales Departamentales tendrán el carácter de unidades de gestión y ejecución de la política del Gobierno y de sus programas de actuación en el sector correspondiente, y agruparán los servicios periféricos de ámbito provincial de los diferentes Ministerios y de sus Organismos autónomos.

Dos. Los servicios provinciales de cada uno de los Ministerios civiles se organizarán en una sola Dirección Provincial. El Gobierno podrá, no obstante, acordar, a propuesta de la Presidencia del Gobierno e iniciativa de los Ministerios interesados, la agrupación de los servicios de varios Ministerios en una misma Dirección Provincial. Cuando los Ministerios cuenten con servicios de ámbito superior al de la provincia, agruparán éstos en una sola Dirección Territorial o Regional, que se organizará con independencia de la que pudiere existir en el nivel provincial. Las Direcciones Territoriales o Regionales funcionarán bajo la autoridad del Delegado general del Gobierno, si lo hubiere, y, en caso contrario, bajo la del Gobernador Civil de la provincia en que radique su sede.

Tres. Todas las dependencias u oficinas periféricas de Organismos y Servicios de la Administración Central e Institucional del Estado estarán integradas en la Dirección Provincial o Territorial del Ministerio competente.

Cuatro. Los Directores territoriales y provinciales serán nombrados, previo informe del Gobernador Civil, entre funcionarios de carrera de nivel superior de la Administración Civil del Estado conforme se establezca en las plantillas orgánicas. La provisión de los restantes puestos de trabajo se llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, por los Ministerios que en cada caso sean competentes.

Cinco. Los Directores provinciales, y, en su caso, los Directores territoriales o regionales que tengan su sede en la provincia, formarán parte de la Comisión Provincial de Gobierno.

Artículo sexto.—Uno. La Comisión Provincial de Gobierno, como Órgano deliberante de coordinación inmediata con el Gobernador Civil, le asiste en el cumplimiento de sus funciones de dirección, impulso, coordinación y fiscalización de la actividad de los distintos servicios periféricos, y en la formulación de las directrices de actuación de la Administración Civil del Estado en la provincia.

Dos. La Comisión Provincial de Gobierno funcionará en Pleno y en Ponencias de trabajo. La Secretaría del Pleno será desempeñada por el Secretario general del Gobierno Civil.

Las Ponencias de trabajo serán presididas por el Gobernador Civil o el Director provincial en quien delegue, y su composición se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos de los que hayan de conocer.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de la Presidencia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo, propondrá o dictará en el plazo de cuatro meses las normas precisas para la aplicación del presente Real Decreto.

En dichas normas se podrán prever plazos de aplicación en concordancia con el desarrollo del proceso autonómico y la realización de las transferencias que del mismo se deriven.

Segunda.—Las Delegaciones de Hacienda continuarán rigiéndose por su normativa específica en sus relaciones con los servicios centralizados del Ministerio de Hacienda, y mantendrán la organización territorial establecida por el Real Decreto cuatrocientos ochenta y nueve/mil novecientos setenta y nueve de veinte de febrero, sin perjuicio de lo previsto en el artículo tercero del presente Real Decreto.

Tercera.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.
—JUAN CARLOS R.— El Presidente del Gobierno, Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo.

2918

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

ORDEN de 31 de julio de 1981, por la que se otorgan nombramientos en propiedad de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican. ("Boletín Oficial del Estado" número 198, de 19 de agosto de 1981).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, norma 5.ª del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, en relación con el artículo 72.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y al objeto de resolver los concursos de traslados de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local, convocados por resolución de 2 de mayo de 1981 ("Boletín Oficial del Estado" del 14).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, ha resuelto otorgar nombramientos en propiedad a favor de los concursantes que se relacionan para las plazas que se indican en los anexos de esta Orden, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 642/1981, de 27 de marzo, los funcionarios que resulten nombrados cesarán en los destinos que ocupaban, sean cuales fueran éstos, y tomarán posesión en las plazas para las que se les nombre, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si el nombramiento se ha efectuado para plaza en la misma provincia en que tenía el anterior destino y en el plazo de un mes si se trata de destino en distinta provincia.

Segunda.—El Presidente de la Corporación, deberá dar posesión al funcionario nombrado según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de funcionarios de Administración Local.

Tercera.—Las Corporaciones interesadas deberán remitir a la Dirección General de Administración Local, cer-

tificación del acta de toma de posesión del funcionario nombrado, así como del cese, en su caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se produzcan.

Cuarta. — Los funcionarios que dentro del plazo señalado no tomen posesión de la plaza adjudicada, quedarán en situación de excedencia voluntaria con efectos desde el día siguiente al de la terminación del plazo posesorio y en consecuencia deberán cesar a partir de esta fecha en el destino que ocupasen, enviándose a la Dirección General de Administración Local, certificación del acta de cese. Si esta certificación no se remitiese, dicho Centro directivo decretará de oficio el cese del funcionario y su pase a la situación de excedencia voluntaria.

Quinta. — Contra los nombramientos efectuados por la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Administración Territorial, previo al contencioso - administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 31 de julio de 1981. — Martín Villa.

ANEXO I

Secretarios de tercera categoría

PLAZAS DE 7.^a u 8.^a

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Velilla del Río Carrion: Ruiz Calderón, Jesús.

ANEXO II

Secretarios de tercera categoría

PLAZAS DE 9.^a A 12.^a CLASE

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Castrejón de la Peña: Vila de los Santos, José Luis.

Agrupación Castrillo de Villavega-Bárceña de Campos: Cantero Escudero, Francisco Javier.

Ayuntamiento de Frómista: Villalba Casas, Juan José.

Ayuntamiento de Grijota: Mínguez Ruiz, Salvino.

Ayuntamiento de Monzón de Campos: Rodríguez Arias, José Pedro.

Ayuntamiento de Tariego: López Ruiz, Fernando José.

Ayuntamiento de Villamoronta: Laso Fernández, Aurelio.

Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato: Sánchez Roldán, Herminio.

Ayuntamiento de Villarramiel: Prieto González, Valentín.

Ayuntamiento de Villaumbrales: Rojo Merino, Fernando.

Ayuntamiento de Villoldo - Lomas: Merino Martín, José María.

Ayuntamiento de Villota del Páramo: González Andrés, José Ignacio.

2902

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Aprobado que fue el Presupuesto de Inversiones para 1981, en sesión de veinticuatro de julio, y expuesto al público durante quince días hábiles, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia número 89, de veintisiete de julio, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones y habiéndose acordado expresamente que, transcurrido el plazo citado sin reclamaciones, el acuerdo era firme y ejecutivo, conforme a lo previsto en la Circular de la Dirección General de las Haciendas Territoriales de veintidós de abril, ha quedado aprobado el citado Presupuesto, con las siguientes consignaciones que se detallan en los resúmenes por capítulos.

ESTADÓ DE INGRESOS

7. Transferencias de capital	829.090.666
9. Variación de pasivo financieros	706.883.952
TOTAL	1.535.974.618

ESTADO DE GASTOS

6. Inversiones reales	1.505.974.618
7. Transferencias de capital	30.000.000
9. Variación de pasivos financieros	1
TOTAL	1.535.974.618

Palencia 21 de agosto de 1981. — El Vicepresidente, Guillermo Miguel Palacios.

2935

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 5.^a de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Doña María Rocío Concejo Sáinz, Recaudador de Tributos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que por esta Recaudación, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA. — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente ejecutivo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el artículo 121 de dicho texto legal el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Relación de deudores, débitos, bienes que han sido embargados e importe de los débitos

Concepto: **CONTRIBUCION URBANA**
Municipio: **CERVERA DE PISUERGA**

Herederos de Teófilo Báscones Merino, una finca urbana en calle Mayor,

de Resoba, con un valor catastral de 10.701 pesetas y una base imponible de 428 pesetas, linda derecha y fondo campo e izquierda Fidel Fernández. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 235 pesetas.

Graciana Cosío de Mier y otro, una finca urbana en calle Cantarranas, número 17, de Cervera, con un valor catastral de 77.219 pesetas y una base imponible de 2.161 pesetas, linda derecha propiedad de Sinaita Cubillo; izquierda Antonio Isla y fondo Antonia Herro. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 4.525 pesetas.

Dionisio Díez, una finca urbana en calle Real, número 6, de Celada de Robledo, con un valor catastral de 81.807 pesetas y una base imponible de 2.290 pesetas, linda derecha y fondo campo e izquierda Fermín Merino Redondo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.225 pesetas.

Felipe de la Fuente Llorente, una finca urbana en la calle Real, número 48, de Celada de Robledo, con un valor catastral de 202.494 pesetas y una base imponible de 5.669 pesetas, linda derecha Pedro Llorente Díez, izquierda Urbona Fuente Redondo y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 2.414 pesetas.

Baudilia de la Fuente, una finca urbana en la calle Pb. Vañes, número 9, con un valor catastral de 98.363 pesetas y una base imponible de 2.754 pesetas, linda derecha, izquierda y fondo finca rústica. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.345 pesetas.

Rafaela Labrada, una finca urbana en calle Extrarradio, de Barcenilla, Quintanaluengos número 109, con un valor catastral de 8.198 pesetas y una base imponible de 228 pesetas, linda derecha, izquierda y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 115 pesetas.

José Lores Moreno, una finca urbana en la calle de Arriba, número 34, B.º de Santibáñez de Resoba, con un valor catastral de 6.101 pesetas y una base imponible de 244 pesetas, linda derecha Lorenzo Martín Díez, izquierda Dionisio Martín Sierra y fondo Angeles Sierra. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 115 pesetas.

Inocencio Manrique Mediavilla, una finca urbana en la calle Real, núm. 13, de Barcenilla, Quintanaluengos, con un valor catastral de 290.060 pesetas y una base imponible de 8.122 pesetas, linda: derecha calle Real, izquierda Hros de Diego Martín Olea y fondo campo. Año 1979. Recibo Adicional. Débitos y costas presumibles, 1.014 pesetas.

Constancia Mediavilla Fernández, una finca urbana en la calle El Valle, número 30 de Cervera, con un valor catastral de 143.959 pesetas y una base imponible de 5.758 pesetas, linda derecha María Merino, izquierda Concepción Merino y fondo terreno municipal. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 2.443 pts.

Pilar Merino, una finca urbana en calle Real, núm. Z-10, de Celada de Robledo, con un valor catastral de 18.598 pesetas y una base imponible de 520 pesetas, linda derecha calle Real, izquierda Cándido Merino Redondo y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 315 pesetas.

Félix Montero Merino, una finca urbana en calle Angustias, núm. 8 de Cervera, con un valor catastral de 56.875 pesetas y una base imponible de 1.592 pesetas, linda derecha Agustina Pascual, izquierda Arsenio Mier y fondo

Matilde Villarreal. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 113 pesetas.

Josefa Pérez, una finca urbana en calle Real, núm. 15, con valor catastral de 96.088 pesetas y una base imponible de 2.690 pesetas, linda derecha, izquierda y fondo Cipriano Merino. Año 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 6.048 pesetas.

Pascual Pérez, una finca urbana en calle Real, núm. 9 de Celada, con un valor catastral de 72.324 pesetas y una base imponible de 2.024 pesetas, linda derecha y fondo campo, e izquierda Amadeo Pérez Herrero. Año 1980. Débitos y costas presumibles 1.585 pesetas.

Hros. de Valeriano Pérez Pérez, una finca urbana en calle Real, núm. 44 de Barcenilla, Quintanaluengos, con un valor catastral de 145.647 pesetas y una base imponible de 4.077 pesetas, linda derecha e izquierda campo y fondo Herederos Tomás Rojas Roldán. Años 1980. Débitos y costas presumibles 1.876 pesetas.

Hros. de Felipe Redondo, una finca urbana en calle Real, número 3, de Ruesga, con un valor catastral de 7.577 pesetas y una base imponible de 212 pesetas, linda derecha Isabel Díez Martín, izquierda Cra. a Cervera y fondo Extrarradio. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 125 pesetas.

Gerardo Río Martín, una finca urbana en calle Real, número 74 de Ruesga, con un valor catastral de 38.684 pesetas y una base imponible de 1.082 pesetas, linda derecha campo, izquierda Indalecio Mediavilla Simal y fondo Isidoro Cerezo Pérez. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 105 pesetas.

Herederos de Isaac Rojo, una finca urbana en calle del Río, número 9, con un valor catastral de 102.336 pesetas, una base imponible de 2.865 pesetas, linda derecha el mismo; izquierda Nicolás Ramos y fondo el mismo. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 5.856 pesetas.

Enedina Vélez Cosío, una finca urbana en calle Hedilla, número 7, de Ligüérezana, con un valor catastral de pesetas 138.031 y una base imponible de 3.864 pesetas, linda derecha terrenos Comunales, izquierda Nicasio Pérez Cuenca y fondo Amparo Cuenca Vélez.

Municipio:

POMAR DE VALDIVIA

Luis Abarba, una finca urbana en calle carretera Aguilar, número 12, de Revilla, con un valor catastral de 216.128 pesetas y una base imponible de 6.051 pesetas, linda derecha Clemente Ramos, izquierda campo y fondo Ayuntamiento. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 11.413 pesetas.

Francisco Amo Monquiria, una finca urbana en calle Real, número 45, de Villallano, con un valor catastral de 32.948 pesetas y una base imponible de 921 pesetas, linda derecha la misma calle, izquierda José Ponce Fernández y fondo Félix Montiel Seco. Año 1980. Débitos y costas presumibles 455 pesetas.

Herederos de Cesáreo Arenas, una finca urbana en calle Real, número 20, de Lastrilla, con un valor catastral de 126.469 pesetas y una base imponible de 3.540 pesetas, linda derecha Pedro Cuesta Martínez, izquierda Extrarradio y fondo Telesforo Herrero Ruiz. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.745 pesetas.

Herederos de Saturnino Calderón, una finca urbana en calle la Herilla, número 7, de Revilla, con un valor catastral

de 142.668 pesetas y una base imponible de 3.994 pesetas, linda derecha Travesía Herilla, izquierda Agripina y Benigno Aparicio y fondo Herederos de Julián Ruiz. Año 1980. Débitos y costas presumibles 1.837 pesetas.

Herederos de Florentino Estébanez, una finca urbana en calle Real, núm. 23, de Villallano, con un valor catastral de 13.592 pesetas y una base imponible de 380 pesetas, linda derecha Herederos Pedro Calderón, izquierda Alejandro Estébanez Gamó y fondo Casa Rectoral. Años 1979 y 1980. Débitos y costas presumibles, 423 pesetas.

Herederos de Maximiano Estébanez, una finca urbana en calle Real, número 8, de Villallano, con un valor catastral de 81.059 pesetas y una base imponible de 1.269 pesetas, linda derecha Hipólito Cábria Ruiz, izquierda Balbina Gutiérrez Ruiz y fondo Herederos de Silvino Rojo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.447 pesetas.

Herederos de Toribio Estébanez, una finca urbana en calle Real, número 20, de Villallano, con un valor catastral de 17.159 pesetas y una base imponible de 480 pesetas, linda derecha patio yecinal, izquierda Alejandro Esteban y fondo Alejandro Esteban. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 503 pesetas.

Vicente García Amo, una finca urbana en calle Respenda, número 48, con un valor catastral de 21.771 pesetas y una base imponible de 609 pesetas, linda derecha y fondo Victoria Alonso García e izquierda Antonio Allende Canduela. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 1.701 pesetas.

Avelino García Iglesias, una finca urbana en calle Real, número 7, de Pomar, con un valor catastral de 196.986 pesetas y una base imponible de 5.515 pesetas, linda derecha la misma calle, izquierda Máximo Rozas Terán y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 2.356 pesetas.

Beatriz Gutiérrez, una finca urbana en calle Real, número 4, de Porquera I., con un valor catastral de 22.386 pesetas y una base imponible de 895 pesetas, linda derecha calle Real, izquierda Aurelio Martín Merino y fondo Extrarradio. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 1.950 pesetas.

Severina López Calderón, una finca urbana en calle San Roque, número 14, de Villarén, con un valor catastral de 182.132 pesetas y una base imponible de 5.099 pesetas, linda derecha Francisco Terán Muñoz, izquierda calle San Roque y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.928 pesetas.

Petra Martínez Fernández, una finca urbana en calle Real, número 15, de Villallano, con un valor catastral de 23.395 pesetas y una base imponible de 654 pesetas, linda derecha Alejandro Estébanez Gamó, izquierda Daniel Bravo Rojo y fondo Hipólito Cábria Ruiz. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 320 pesetas.

Herederos de B. Millán Cábria, una finca urbana en calle Real, número 4, de Cezura, con un valor catastral de 27.491 pesetas y una base imponible de 1.099 pesetas, linda derecha Feliciano Gutiérrez Cábria, izquierda Extrarradio y fondo Bonifacio Gutiérrez Cábria. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 1.995 pesetas.

Bonifacia Pérez Ramos, una finca urbana en calle Concepción, número 14, de Villallano, con un valor catastral de 38.745 pesetas y una base imponible de 1.549 pesetas, linda derecha Tiziano Lo-

za Menza, izquierda Daniel Bravo Rojo y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 745 pesetas.

Eladio Ruiz, una finca urbana en la calle Real, número 14, de Cezura, con un valor catastral de 12.546 pesetas y una base imponible de 501 pesetas, linda derecha Extrarradio, izquierda Herederos de Florencio Millán Cábria y fondo Herederos de Ricardo y Angel Cuesta Cábria. Años 1975 a 1980. Débitos y costas presumibles, 1.125 pesetas.

Herederos de Higinio Ruiz, una finca urbana en calle B.º Oscuro, número 3, de Pomar, con un valor catastral de 12.546 pesetas y una base imponible de 501 pesetas, linda derecha Higinio Ruiz, izquierda y fondo campo. Año 1980. Débitos y costas presumibles, 1.324 ptas.

Cervera de Pisuerga 15 de julio de 1981. — El Recaudador, P. A. (ilegible).
2595

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.474

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Terminor, S. A., con domicilio en Doctor Achúcarro, núm. 5 - 6.º, Bilbao, solicitando autorización para el establecimiento de línea aérea, cinco centros de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Terminor, S. A., la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 13.200 Voltios de 1.850 metros de longitud; capacidad de transporte 3.425 KVA. Cuatro centros de transformación en cabinas metálicas de 400 KVA, cada uno y uno de 500 KVA. relación 13.200/398-230 Voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es Velilla del Río Carrión, su finalidad el suministro de energía para las obras de ampliación de la central termoeléctrica.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 3 de agosto de 1981. — El Delegado Provincial, P. A., Venancio Calderón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.478

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Valladolid, calle 20 de febrero, número 8, solicitando autorización para el establecimiento de una derivación aérea y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Cap. III del Decreto 2617/1966 de 20 octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberduero, S. A., distribución Valladolid, la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: Derivación aérea, trifásica, de línea a 20 KV, de 62 metros de longitud y centro de transformación de intemperie de 50 KVA a 13.200-20.000/398-230 Voltios. El lugar donde se va a establecer la instalación es Valle de Cerrato, y su finalidad la mejora del suministro.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.,

Palencia 13 de agosto de 1981. — El Delegado Provincial, P. A., Venancio Calderón.

2867

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.492

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, y art. 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una línea aérea, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — Unión Eléctrica, S. A.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Origen en el apoyo final del tramo Saldaña-Quintanilla de Onsoña, final en Villaproviano, afectando únicamente a ambos términos.

c) *Finalidad de la instalación.* — Mejora de las instalaciones.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 15 KV, de 3.341

metros de longitud, capacidad de transporte, 3.000 KVA. Derivación de 60 metros a centro de transformación en Quintanilla de Onsoña.

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 3.559.149 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, n.º 5 - 1.º, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 14 de agosto de 1981. — El Delegado Provincial, P. A., Venancio Calderón

2869

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación Provincial de Palencia

N. ref.: Electricidad NIE — 1.493

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una línea aérea, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) *Peticionario.* — Unión Eléctrica,

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación.* — Origen en apoyo de la línea a Quintanilla de Onsoña a Villaproviano; final en el centro de transformación de Gozón de Ucieza. Afecta a los términos de Villaproviano y Gozón de Ucieza.

c) *Finalidad de la instalación.* — Mejora de instalación.

d) *Características principales.* — Línea aérea, trifásica, a 15 KV. longitud 2.875 metros. Capacidad de transporte 3.000 KVA

e) *Procedencia de materiales.* — Nacional.

f) *Presupuesto.* — 3.008.690 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5 - 1.º, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 17 de agosto de 1981. — El Delegado Provincial, P. A., Venancio Calderón

2883

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Convenios Colectivos

Exped. núm. 226/10/80

"Comercio Textil"

Revisión núm. 12/81

VISTO el acuerdo de fecha 30 de julio de 1981, adoptado por la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial, para el Sector

de "Comercio Textil", por el que se establecen los salarios que han de regir a partir del día 1 de agosto de 1981, en virtud de la revisión prevista en el artículo 6.º del citado Convenio.

Esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial con notificación a las partes a través de sus órganos de representación colectiva.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a once de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Delegado de Trabajo en funciones, Amalio Sánchez Grande.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO DE "COMERCIO TEXTIL"

ACTA UNICA

Representación de los empresarios

Julián Izquierdo San Martín.
Mariano Bustillo Berrojo
Germán Albarrán Fernández

Representación de los trabajadores

Antonio Andrés Ruiz
Jesús Serna Herrero
Luis Quiruelas Huidobro.

Se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Provincial de "Comercio Textil", compuesto por los señores relacionados, el día treinta de julio de 1981, a las veintiuna horas, con objeto de negociar la revisión salarial del mencionado Convenio, actuando los trabajadores en representación de la Central Sindical U. G. T., y por parte empresarial en representación de la Asociación Empresarial Textil, encuadrada en la Confederación Palentina de Organizaciones Empresariales, con Sede Social en Avda. Modesto Lafuente, 16 principal.

El mencionado Convenio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 18 de julio de 1980, tiene vigencia desde 1.º de agosto de 1980, a 31 de julio de 1982, a excepción de la tabla salarial que, según el art. 6.º del Convenio, es obligada su revisión con efectos desde el primer año de su vigencia, es decir: a partir de 1.º de agosto del presente año.

Los trabajadores exponen los fundamentos para llegar a solicitar un incremento del 15 por 100, centrados principalmente en la pérdida constante del poder adquisitivo de los salarios, la fecha avanzada de su revisión y el hecho de que no se produzca revisión prevista en el art. 5.º del A. M. I. de 3 de febrero de 1981.

Por parte de los empresarios se hacen las consideraciones pertinentes en cuanto a la constante disminución de las ventas, incremento de costos laborales y fiscales, los esfuerzos para mantener los actuales puestos de trabajo y otras estimaciones en torno a la problemática económico-empresarial.

Previamente a la presentación del incremento que ofrecerse se expone el desfase de retribuciones que se da en el Comercio entre el salario establecido en el Convenio para los trabajadores de 16 y 17 años, y el fijado para la generalidad de las categorías que figuran en el mismo, resultando que, en

términos comparativos con el salario mínimo interprofesional, señalado por el Real Decreto de 19 de junio del presente año, el correspondiente al trabajador de 16 años en el Convenio aparece incrementado en un 70 por 100, y el de otras categorías (ayudante, dependiente de 22 a 25 años, auxiliar de caja, etc.), sobre un aumento del orden de 15 al 30 por 100.

El costo para la empresa de un aprendiz de 16 años, supone, computados salarios y seguridad social, unas 370.000 pesetas anuales lo que implica un costo muy elevado y desproporcionado con otras categorías de mayor responsabilidad y normalmente con cargas familiares. Consecuentemente con ello, se considera que el incremento que se establezca con carácter general no alcance en su totalidad a estos trabajadores de 16 y 17 años.

Seguidamente se trata sobre el porcentaje de revisión, ofreciéndose por los empresarios un incremento del 13,25 por 100, siendo posteriormente determinado el incremento que ha de fijarse para los trabajadores de 16 y 17 años.

Después de producirse alguna interrupción para deliberar separadamente sobre el incremento salarial, se establecen los siguientes pronunciamientos, con carácter de acuerdos: Primero. Incrementar en un 13,70 por 100, los salarios que figuran en el anexo del Convenio de "Comercio Textil" publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 18 de julio de 1980, siendo su vigencia desde 1.º de agosto de 1981, hasta 31 de julio de 1982, resultando los salarios incrementados en las cuantías que se recogen en las tablas salariales del anexo.

A los trabajadores de 16 y 17 años, se les incrementará un 5 por 100 del salario convenio vigente hasta 31 de julio del año actual.

Segundo. — Los salarios resultantes estarán vigentes durante el tiempo transcurrido entre 1.º de agosto de 1981 y 31 de julio de 1982, sin que proceda revisión alguna, aún cuando resultare un índice de precios del consumo superior al establecido aquí como incremento salarial, esto es: el 13,70 por 100.

Tercero. — El porcentaje del incremento salarial acordado no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1979 y 1980. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1981.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

En cuanto a los requisitos, circunstancias a tener en cuenta, documentación a presentar, obligación de reserva sobre la información recibida en estos casos de excepción en que se encuentran las Empresas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Acuerdo Marco Interconfederal, revisado para el año 1981, suscrito con fecha 3 de febrero del año en curso.

Prestando conformidad al contenido íntegro de los acuerdos reflejados en este Acta y a efectos de su debida constancia y remisión a la Delegación de Trabajo y demás consecuencias, se extiende la presente Acta en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Categoría Profesional	Salario Mensual
Grupo I. Personal Técnico Titulado	
Titulado de grado superior ...	44.293
Titulado de grado medio ...	40.485
Ayudante Técnico Sanitario ...	37.888
Grupo II. Personal Mercantil Técnico no Titulado	
Director ...	46.983
Jefe de División ...	43.732
Jefe de Personal ...	43.085
Jefe de Compras ...	43.085
Jefe de Ventas ...	43.085
Encargado General... ..	43.085
Jefe Sucursal y Supermercado.	43.085
Jefe de Almacén	40.486
Jefe de Grupo	39.188
Jefe Sección Mercantil... ..	37.408
Encargado Establecimiento ...	42.170
Vendedor, Comprador y Subastador	38.494
Intérprete... ..	38.494
Grupo III. Personal Mercantil propiamente dicho	
Viajante	39.246
Corredor de plaza	38.462
Dependiente de 25 años en adelante... ..	38.337
Dependiente mayor	42.170
Dependiente de 22 a 25 años ...	33.482
Ayudante	32.296
Trabajadores de 16 y 17 años.	17.521
Grupo IV. Personal Técnico no titulado	
Director	46.983
Jefe de División	43.763
Jefe Administrativo	41.804
Secretario	36.849
Contable	39.562
Jefe de Sección Administrativa	39.706
Personal Administrativo	
Contable-Cajero o Taquimecanógrafo en idioma extranjero	39.129
Oficial Administrativo y Operadores de máquinas contables	38.337
Auxiliar Administrativo o Perforista	36.556
Aspirante de 16 a 18 años	17.521
Auxiliar de Caja mayor de 18 años	32.296
Grupo V. Personal de Servicios y Actividades Auxiliares	
Jefe de Sección de Servicios ...	36.556
Dibujante	36.556
Escaparataista... ..	39.706
Ayudante de Montaje	32.296
Delineante, Visitador y Rotulista	32.296
Cortador	32.296
Jefe de Taller	32.296
Profesionales de oficio de 1.ª, 2.ª y 3.ª	32.296
Capataz	32.296
Mozo especializado	32.296
Mozo	32.296
Empaquetadora	32.296
Repasadora de medias	32.296
Cosedora de sacos	32.296
Composturera	32.296
Grupo VI. Personal Subalterno	
Conserje	32.296
Cobrador	32.296
Vigilante, Sereno, Ordenanza y Portero	32.296
Personal de limpieza (por hora)	113,70
Gratificación extra (casados) (Artículo 21 del Convenio)	
Mensual	1.978
Anual	23.740
Firmas (ilegibles).	2853

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA

Cédula de citación

Por la presente se cita a Klaus Firle, natural de Gelnahusen (Alemania), hijo de Karl y Mariene, domiciliado en Wilelmstrs, a fin de que el próximo día veintidós de septiembre, a las once horas y cincuenta minutos, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas número 1315/81, por daños en accidente de circulación, acompañado de las pruebas de que intente valerse; bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así /conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Palencia a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

2916

BALTANAS

Cédula de citación

Armando Martins Gonzalves, de 32 años, casado, soldador y vecino de Francia; María de Piedade Pires Gonzalves, de 29 años de edad, casada, asistente y vecina de Francia, y María de Sousa Silvestre, de 60 años, viuda, ama de casa y vecina de Francia; comparecerán ante este Juzgado el próximo día veintiocho de septiembre, a las diez treinta horas de su mañana, a fin de que asistan a la celebración del juicio de faltas número 64/81, por muerte en accidente de circulación de Joaquín Da Silva Alquería, hecho ocurrido el día 26 de julio del corriente año, en el término municipal de Quintana del Puente. Apercibiéndoles de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los mencionados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baltanás a doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — Firma (ilegible).

2915

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley del Suelo y art. 4.º del Real Decreto Ley 3/1980, de 14 de marzo, se somete a información pública por término de quince días, el Proyecto complementario y terminación de la Urbanización del Polígono Residencial Pan y Guindas de esta ciudad, que ha sido aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1981, a fin de que durante referido plazo, se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Palencia 17 de agosto de 1981. — El Secretario (ilegible).

2899

ABIA DE LAS TORRES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Sobre desagüe de canalones.
Idem entrada de carruajes.
Idem rodaje y arrastre.
Idem servicio de alcantarillado.
Idem tránsito de animales.
Idem ocupación de vía pública.
Idem aprovechamiento de pastos.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Abia de las Torres 18 de agosto de 1981. — El Alcalde, Justino García.

2906

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Onielo 18 de agosto de 1981. — El Alcalde, Jesús Duque.

2907

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa por tránsito de ganado.
Idem por desagüe.
Idem sobre servicio de alcantarillado.
Arbitrio sobre ventanas y puertas al exterior.
Idem sobre solares sin cercar.
Tasa sobre rodaje y arrastre.
Arbitrio sobre tenencia de perros.

Castrillo de Villavega 19 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2900

LANTADILLA

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del mes actual, el proyecto Técnico para ejecución de las obras de "Pavimentación parcial en Lantadilla", calle General Mola, redactado por el Ingeniero de Caminos don Ramón Pérez - Cecilia Carrera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, del Ministerio de la Vivienda, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete el mismo a información pública por el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrá ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lantadilla 18 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2898

POBLACION DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Población de Cerrato 18 de agosto de 1981. — El Alcalde, Aurelio Herrero.

2909

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones y otros en terrenos de uso público.

Idem por entrada de vehículos.
Idem sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto de la Circulación.

Idem sobre solares sin edificar.
Idem sobre circulación de bicicletas.
Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Pomar de Valdivia 18 de agosto de 1981. — El Alcalde, Fernando Andrés Rozas.

2904

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato 17 de agosto de 1981. — El Alcalde, José M.^a Rodríguez.

2913

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Derechos concesión de placas y tablillas.

Derechos desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Derechos entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos ocupación de la vía pública.

Derechos sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Derechos sobre tránsito de animales por vías municipales.

Derechos sobre el servicio de alcantarillado.

Derechos sobre acometidas desagües a la red del alcantarillado.

Arbitrio sobre chimeneas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Arbitrio sobre viviendas habitadas que no disponen del servicio de agua domiciliario.

Arbitrio sobre las viviendas y edificios que no disponen del servicio de alcantarillado de la red general.

Revenga de Campos 20 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2911

SALINAS DE PISUERGA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasas sobre canalones y goteras.
Idem sobre entrada de vehículos (portoneras).
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.
Idem sobre tránsito de animales por vía pública.
Idem sobre ocupación de terrenos.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
Salinas de Pisuerga 19 de agosto de 1981. — El Alcalde, Basilio Vielva.

2896

SAN CEBRIAN DE MUDA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre canalones y goteras.
Idem sobre rodaje y arrastre de carros.
Idem sobre entrada de vehículos (portoneras).
Idem sobre tránsito de animales.
Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.
San Cebrián de Mudá 20 de agosto de 1981. — El Alcalde, Angel Ruiz.

2905

SOTO DE CERRATO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.
Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).
Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto de Cerrato 20 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2914

VERTAVILLO

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de renovación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al uno de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este Plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes

numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusión y exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes. (Art. 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vertavillo 18 de agosto de 1981. — El Alcalde, Julio Calvo.

2908

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

El Alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de Renovación del Padrón Municipal de Habitantes, con referencia al 1 de marzo de 1981, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (Sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar reclamación sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes (Artículo 100 del Reglamento de Población).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalcázar de Sirga 20 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2927

VILLALCAZAR DE SIRGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalcázar de Sirga 20 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2921

VILLOVIECO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los Padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1981, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Derechos concesión de placas y tablillas.

Derechos desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Derechos ocupación de la vía pública.
Derechos entrada de carruajes en edificios particulares.

Derechos sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Derechos sobre tránsito de animales por vías municipales.

Derechos sobre el servicio de alcantarillado.

Derechos sobre acometidas desagües a la red del alcantarillado.

Arbitrio sobre chimeneas.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Villovieco 19 de agosto de 1981. — El Alcalde (ilegible).

2910

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Villalaco 2895

PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1981

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1981, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Ayuntamientos que se citan

Villalaco 2895

PADRON DE LA CONTRIBUCION RUSTICA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año 1981, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Guaza de Campos 2893